



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN

PRESENTE

La que suscribe, **Sayda Melina Rodríguez Gómez**, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- En el Estado de Yucatán, la promoción del deporte y la cultura física ha adquirido gran relevancia como instrumento para mejorar la salud pública, fomentar el tejido social y generar dinámicas económicas y culturales positivas. En este contexto, los eventos deportivos en vía pública tales como carreras, ciclismo urbano, caminatas y triatlones se han convertido en demostraciones notorias de participación ciudadana, convivencia y promoción de la cultura física en entornos abiertos y accesibles; no obstante, en la legislación estatal vigente no existe un capítulo específico que regule integralmente este tipo de actividades, lo que genera una serie de desafíos operativos, legales y de gobernanza.

Actualmente, la autorización de estos eventos se realiza sin protocolos unificados que garanticen la seguridad, la planeación técnica, la transparencia en los permisos, la mitigación de impactos negativos, ni la participación equitativa de promotores y ciudadanía, asimismo, la omisión en su regulación dificulta una planeación adecuada, generan riesgos para los participantes y terceros, afectando la movilidad urbana y los servicios públicos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En el ámbito internacional, existen países donde se observa el desarrollo en las regulaciones más específicas en torno a los eventos deportivos en vía pública, tales como España, donde la normativa de tráfico y seguridad vial obliga a que cualquier carrera en vía pública cuente con autorización administrativa previa, estudio de movilidad, seguro de responsabilidad civil, y medidas ambientales; y es en los ayuntamientos regulan mediante ordenanzas los criterios técnicos de estas actividades.

Por otra parte, en las ciudades Medellín y Bogotá en Colombia, cuentan con protocolos interinstitucionales para carreras, donde intervienen las Secretarías de Movilidad, Deporte, Medio Ambiente y Salud y apuestan a la promoción de eventos incluyentes, sostenibles y con enfoque comunitario. No es muy diferente en Chile, donde, a través del Ministerio del Deporte y los municipios, se exige que toda carrera en espacio público tenga planes de emergencia, rutas alternativas de tránsito, evaluación del entorno, y rendición pública de los permisos y patrocinadores.

Ahora bien, algunas entidades federativas de la República Mexicana ya han avanzado en la regulación de eventos deportivos en espacio público, lo que ha permitido mejorar la organización, previsibilidad y beneficios sociales de estas actividades. En ese sentido, se tiene que en la Ciudad de México, a través de su Reglamento de Tránsito y disposiciones del Instituto del Deporte, establece requisitos específicos para la organización de carreras, incluyendo evaluaciones de impacto vial, planes de protección civil, gestión de residuos y coordinación interinstitucional.

Por su parte, en el Estado de Jalisco, en su Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, se reconocen explícitamente los eventos deportivos recreativos en espacio público y asigna obligaciones al Instituto del Deporte estatal para supervisar y promover su realización ordenada y segura. De igual forma el Estado de Querétaro, ha emitido lineamientos técnicos para la organización de carreras atléticas en zonas urbanas, que obligan a contar con estudios de logística, coordinación con cuerpos de emergencia y medidas de inclusión para personas con discapacidad.

Estos marcos normativos han demostrado que una regulación clara y eficiente no inhibe la realización de eventos, sino que los potencia al ofrecer

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

seguridad jurídica, reglas del juego equitativas y confianza tanto para participantes como para organizadores.

Por lo que corresponde a la presente iniciativa de reforma, se propone la incorporación de un nuevo capítulo dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, dedicado exclusivamente a la regulación de los eventos deportivos en vía pública, con los siguientes objetivos:

- A) Establecer y delimitar de forma clara la definición de eventos deportivos en vía pública.
- B) Fomentar la coordinación interinstitucional entre autoridades deportivas, de seguridad, tránsito, salud, protección civil y ambiental así como la colaboración con municipios y promotores deportivos.
- C) Garantizar el derecho al uso responsable del espacio público, respetando tanto la actividad física como el interés colectivo en cuanto a movilidad, medio ambiente y orden urbano.
- D) Impulsar el deporte como instrumento de política pública, promoviendo eventos incluyentes, sostenibles, y que favorezcan la participación de grupos vulnerables y comunidades en rezago.
- E) Establecer la necesidad de un reglamento específico que garantice los requisitos para su organización y previsiones viales, de protección civil, de salud y ambientales.

Así, la presente reforma responde a la necesidad de modernizar el marco legal en concordancia con las nuevas dinámicas sociales y deportivas, al tiempo que fortalece las atribuciones del Estado para garantizar condiciones óptimas en la realización de estos eventos. Asimismo, armoniza la legislación local con principios de planeación, sustentabilidad y derechos humanos en el ámbito deportivo.

Con esta propuesta se busca ordenar, profesionalizar y fomentar la realización de eventos deportivos en vía pública, reconociendo su importancia como expresión de salud, cultura, economía y ciudadanía activa en Yucatán, así como la delimitación de obligaciones institucionales y la importancia de contar con un reglamento específico que garantice los requisitos para organización desde la perspectiva integral de cada eje involucrado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

No resulta óbice mencionar que, uno de los aspectos más relevantes es la seguridad de los deportistas y de todas las personas involucradas en la organización y desarrollo de actividades deportivas. El crecimiento de las disciplinas, el aumento en la asistencia a eventos y la incorporación de nuevas modalidades requieren de un marco normativo claro que obligue a las autoridades y a los organizadores a implementar protocolos, medidas preventivas y acciones correctivas que salvaguarden la integridad física y emocional de los participantes.

De igual forma, garantizar la seguridad integral no se limita únicamente a los deportistas, sino que abarca entrenadores, árbitros, personal técnico, voluntarios y público asistente. Es por ello que, iniciativa busca establecer en la ley la obligación de diseñar e implementar el reglamento específico que contemple planes de protección civil, atención médica preventiva y de emergencia, así como mecanismos de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad pública y de salud, a fin de que la práctica deportiva se desarrolle en un entorno seguro y confiable.

Finalmente, la propuesta tiene como objetivo reforzar el fomento del deporte como instrumento de sana convivencia social, orientando las políticas públicas para que la actividad deportiva no sólo sea vista como competencia o rendimiento, sino también como espacio de inclusión, integración comunitaria y prevención de conductas antisociales. Con ello, se busca consolidar el deporte como un factor de cohesión social, fortalecimiento del tejido comunitario y promoción de estilos de vida saludables.

En suma, la presente iniciativa pretende armonizar y robustecer el marco jurídico estatal en materia de cultura física y deporte, para que Yucatán cuente con una legislación moderna que, además de impulsar el desarrollo deportivo, garantice la seguridad y bienestar de todos los actores involucrados y fomente valores positivos en la sociedad. Por lo anterior, se somete a consideración esta iniciativa de reforma que adiciona un nuevo capítulo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, como un paso fundamental hacia una legislación más completa, eficiente y promotora del deporte de forma organizada.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo único. Se adiciona el capítulo XII ter denominado "De los Eventos Deportivos en Vía Pública", se adicionan los artículos 51 quinquies, 51 sexies, 51 septies, 51 octies, y 51 nonies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

Para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO XII ter De los Eventos Deportivos en Vía Pública.

Artículo 51 quinquies.- Se entenderá por eventos deportivos en vía pública a la actividad organizada de carácter competitivo, recreativo o de exhibición, realizada en espacios públicos como calles, avenidas, parques o plazas, que implique el uso temporal de la vía pública y la participación de personas en movimiento físico.

Artículo 51 sexies.- Los eventos deportivos en vía pública se derivarán en las siguientes clasificaciones, mismas que podrán ejecutarse por sí solas o en conjunto:

- a) Carreras deportivas
- b) Competencias y torneos
- c) Eventos promocionales
- d) Eventos de beneficencia

Artículo 51 septies.- El IDEY deberá establecer mecanismos de coordinación obligatoria con las autoridades municipales, de tránsito, seguridad pública, protección civil, salud y ambiental para garantizar la integridad de los participantes y de la ciudadanía durante el desarrollo de los eventos.

Artículo 51 octies.- De forma interinstitucional se deberá elaborar y emitir un reglamento específico para eventos deportivos en vía pública, el cual deberá contener todos los trámites para obtención de permiso ante las autoridades involucradas, así como los lineamientos que determinen los requisitos para su organización, incluyendo protocolos de seguridad, planes de protección civil, medidas de inclusión, y previsiones ambientales.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 51 nonies.- Los organizadores de los eventos deportivos en vía pública deberán promover la inclusión de personas con discapacidad, estableciendo categorías adaptadas y condiciones accesibles. Asimismo, deberán garantizar el respeto al principio de igualdad de género en premiaciones, inscripciones y participación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en coordinación con las autoridades municipales, deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el reglamento específico que desarrolle y norme las disposiciones establecidas en esta reforma.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.

Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



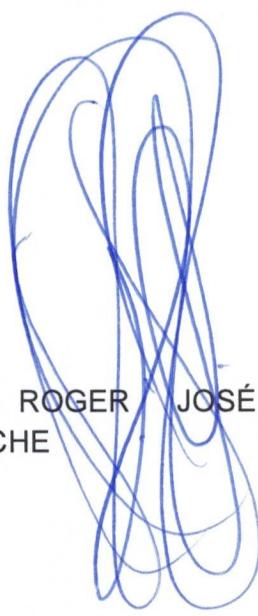
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO


DIP. ITZEL FALLA URIBE


DIP. RAFAEL MONTALVO MATA

GERARDO


DIP. ROGER JOSÉ TORRES
PENICHE


DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ.


DIP. MARIA TERESA BOEHM
CALERO



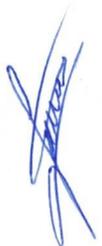














GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA

DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ
JIMÉNEZ

DIP. ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA

DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC